

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 08 AGO 2018

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ACEVEDO
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2011 00179-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito allegado el **24 de abril** de los corrientes, la apoderada del demandante presentó solicitud de corrección de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja el treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), argumentando que por efectos de la prescripción cuatrienal de que trata el Decreto 1211 de 1990, en la sentencia se determinó que el pago de las prestaciones debía realizarse por el periodo comprendido entre el **25 de octubre de 2006** y el **30 de junio de 2010** (fecha de retiro del servicio). No obstante, en la misma providencia, por error de digitación se expresó que el pago cobraba efectos fiscales a partir del **25 de octubre de 2010**, lo cual resulta equivocado en razón a que ésta fecha corresponde a la presentación de la respectiva petición ante la entidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente la corrección del numeral SEGUNDO contenido en la parte resolutive del anterior fallo, en el entendido que el pago a favor del demandante surte efectos fiscales a partir del **25 de octubre de 2006** y no a partir del **25 de octubre de 2010** como de manera errónea se consignó en la parte resolutive (fl. 579).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del fallo proferido el treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013) en los siguientes términos:

*"**SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho, se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL a pagar a favor del señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ACEVEDO,***

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.187.864 de Puerto Berrio (Antioquia), la diferencia del 20% de la asignación mensual, desde el **25 de octubre de 2006 hasta el 30 de junio de 2010** (fecha de retiro del servicio fl. 13), **advirtiendo** que dicho pago se hará con efectos fiscales a partir del **25 de octubre de 2006** teniendo en cuenta que operó la prescripción cuatrienal.”.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones y constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE según con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>018</u> , Hoy <u>08/08/2018</u> , siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 08 AGO 2018

DEMANDANTE: BEATRÍZ LUCÍA JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2006 00037 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A efectos de dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, relacionada con la devolución -a su favor- del título judicial No. **315675** por valor de \$50.000 (fl. 489-490); mediante autos del **1º de agosto** y **30 de noviembre de 2017** (fl. 494, 499) se dispuso requerir al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos para que se procediera a la conversión del citado título a las cuentas de éste Despacho, toda vez que había sido constituido a expensas del extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja.

En respuesta a los anteriores requerimientos, la Jefe del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, tal y como se corrobora en oficios allegados el **30 de agosto de 2017, 24 de abril, 8 de junio y 11 de julio de 2018** (fl. 496-497, 502, 504-509, 512-513) procedió a realizar las gestiones de su competencia e informó que "la Oficina Judicial realizó la conversión del depósito judicial No. 415030000**315675** por valor de \$50.000 a su Despacho", adjuntando los soportes de la mentada operación, de los cuales se puede verificar que el nuevo título corresponde al No. **415030000436989**, siendo procedente ordenar su entrega.

Sin embargo, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega del anterior título a favor del Ministerio de Educación Nacional, como quiera que el depósito **no fue realizado por cuenta suya ni a su favor.**

Revisado minuciosamente el expediente, se constata que el valor del título corresponde a una suma de dinero que fue consignada por el extremo demandante (fl. 274-275) en cumplimiento a lo dispuesto en auto del **13 de julio de 2011** (fl. 263-264); oportunidad en la que se le impuso la carga de sufragar la suma de \$50.000 por concepto de gastos de una curaduría respecto de la cual en providencia del **27 de julio de 2011** se dispuso su terminación (fl. 271-272).

Se verifica entonces, según depósito No. 125886794 que el **27 de julio de 2011** la parte actora realizó consignación por monto de \$50.000 a las cuentas bancarias del Despacho, fungiendo como depositante la señora **CECILIA**

BERMÚDEZ identificada con CC No. **40.008.260**¹ (fl. 274-275), quien como se corrobora y acredita en soportes remitidos por el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos (fl. 497, 512-514) es la depositante de la suma contenida en el título judicial No. **315675** que es reclamado por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, habiéndose acreditado que el valor contenido en el título No. **315675** fue realmente consignado por cuenta del extremo demandante y que dicho título judicial, por conversión, se identifica ahora con el No. 415030000436989; resulta procedente ordenar su entrega a favor de la demandante **BEATRÍZ LUCÍA JIMÉNEZ DE CAMARGO** identificada con CC No. 40.009.087, quien deberá comparecer junto con su apoderado -que cuenta con facultad para recibir-, tal como se verifica en memorial poder visto a folios 1 y 2 del expediente. Por Secretaría realícense las gestiones del caso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

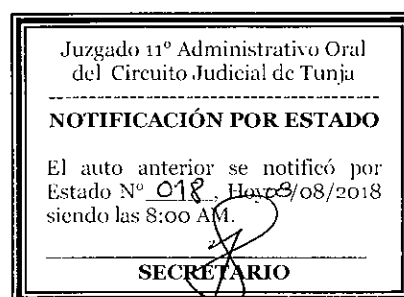
PRIMERO: NEGAR la devolución del título judicial No. 315675, presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría, **ENTREGAR** el título judicial No. **415030000436989** por valor de CINCUENTA MIL PESOS m/cte (**\$50.000**), a nombre de la demandante **BEATRÍZ LUCÍA JIMÉNEZ DE CAMARGO** identificada con CC No. 40.009.087, quien para tales efectos deberá comparecer de manera directa junto con su apoderado **VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO**, quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez



¹ Ha sido autorizada por el apoderado de la demandante para adelantar diligencias ante el Despacho. Ver. Fl. 486